Sincelejo, 6 de diciembre de 2022

SECRETARÍA: Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso, informándole que se recibió respuesta por parte del IGAC, informando los requisitos documentales y económicos para avaluar el inmueble, conforme viene decretado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 70001-31-03-005-**2020-00057**-00
Demandante: Raquel Mercedes Villamil Fernández
Demandado: María Adelaida Villamil Aguirre
Juan Guillermo Zuleta Márquez

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que, mediante Oficio No. No. 2620DTSUC-2022-0011384-ER-000 del 22-11-2022, la Dirección Territorial de Sucre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, manifestó que, a efectos de llevar a cabo la práctica del avalúo del predio distinguido con el F.M.I. No. 340-130343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se requiere lo siguiente:

1. Copia de la escritura pública del bien objeto de avalúo.
2. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de solicitud.
3. Certificado de uso del suelo según el POT o alguna norma vigente donde se especifique el ACUERDO, mes, día, año de aprobación, en el cual debe quedar especificado el uso, usos permitidos, usos complementarios, usos restringidos y usos prohibidos.
4. Certificado de estratificación expedido por la oficina pertinente.
5. Plano del inmueble o área objeto de avalúo con la siguiente información: descripción de linderos, escala gráfica (no reducida), área

a avaluar tanto de terreno como de construcción, quien levantó el plano y fecha del mismo.

De conformidad con el requerimiento, y con base en la Resolución 1190 de 2019, el valor estimado de los honorarios para realizar el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 340-130343 y numero predial 70-001-00-02-00-00-0005-0634-0-00- 00-0000, denominado PARAGUAY LOTE 18, asciende a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000, oo) M. CTE. El valor anterior solo incluye el concepto de IVA. El valor real y final a pagar por concepto del servicio solicitado será el que resulte de aplicarle al monto del avalúo comercial definitivo las tarifas vigentes a la fecha."

De manera que, es del caso requerir a las partes dentro del presente proceso, para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen los documentos enlistados líneas arriba y que reposen en su poder o, en su defecto, la constancia de la solicitud respectiva ante la autoridad competente.

Lo precedido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P, que al respecto establece que, "*las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo;* ***si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra".*** (Resaltado fuera de texto).

En igual sentido, se requerirá a las partes a fin de que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 169 del C.G.P., constituyan título judicial dentro del mismo término, en la cuenta de depósitos del Juzgado, cada una por valor de $1.950.000, a efectos de sufragar los gastos exigidos para la práctica del avalúo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporten con destino a este Despacho, los documentos requeridos en el Oficio No. 2620DTSUC-2022-0011384-ER-000, por la Dirección Territorial de Sucre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según lo señalado en el presente proveído y conforme lo preceptuado en el artículo 233 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, constituyan título judicial, en la cuenta de depósitos del Juzgado, cada una por valor de $1.950.000, a efectos de sufragar los gastos para la práctica de la prueba pericial decretada de oficio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEILA PATRICIA NÁDER ORDOSGOITIA
JUEZA